SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por los señores **LEIBI CRISTINA BUSTAMANTE TUBERQUIA, JUAN DIEGO SÁNCHEZ BUSTAMANTE, ORLANDO BUSTAMANTE VALENCIA** y **ASTRID JANNET BUSTAMANTE TUBERQUIA** contra **VISIÓN Y MARKETING SAS** y **PRODUCTOS FAMILIA S. A. (Rad. 2022 – 133)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 08 de abril de 2022.

Sírvase proveer,

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 1582

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE personería a la empresa CONFUTURO LABORAL INTEGRAL S.A.S**.,** identificada con el N.I.T. 900439434-3, para que represente a los demandantes, según las facultades conferidas en el poder que fue anexado al escrito de demanda.

Se reconoce personería judicial amplia y suficiente al Doctor **MATEO RAMIREZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.831.136 y T.P. 304.253 del C.S.J., abogado inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa CONFUTURO LABORAL INTEGRAL S.A.S**,** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, según facultades en el documento aludido y que obra en el expediente digital.

Revisada la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, **SE INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes parámetros:

1. Debe explicar cuál es el vínculo jurídico que existe entre **VISIÓN Y MARKETING SAS** y **PRODUCTOS FAMILIA S. A.**

2. Se entiende por hecho aquel que admite una respuesta positiva o negativa, por lo cual en el no se deben incluir conceptos o apreciaciones de la parte o su apoderado, para lo cual existe el acápite de razones de derecho. Así, lo que se dice en el numeral doce no es un hecho como está planteado, por lo cual debe ubicarlo en el apartado de razones de derecho o eliminarlo.

3. Los hechos 41 a 43 se refieren a solicitud probatoria que hizo la demandante por lo cual debe ubicarlos en el apartado de pruebas, si lo que pretende es que se decreten las mismas, porque para el debate probatorio nada aporta que haya instaurado una acción de tutela para obtener la documentación que relaciona.

4. Debe aclarar la pretensión tercera declarativa, porque en los hechos de la demanda manifestó que la relación laboral se encuentra vigente, pero aquí reclama que se declare que existió un contrato realidad.

Por lo tanto, es necesario que precise los extremos cronológicos de dicha relación y si la misma se encuentra o no vigente.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuatro del artículo 6 del Decreto 806 citado, debe enviar a la parte demandada el escrito de corrección y allegar la constancia al Despacho y solicita muy comedidamente al apoderado que se abstenga de hacer manifestaciones en el acto de envío como que está notificando la demanda, para evitar confusiones.

El envío que dispone el precepto legal es para que la parte sepa de la demanda en su contra, pero no puede la parte decir que la está notificando cuando ni siquiera se ha admitido.

Expresiones como estas han generado que la parte demandada en muchos casos conteste la demanda sin que se haya admitido por parte del Despacho, y son muchas las ocasiones, como esta, en que la demanda se inadmite, lo cual implica un desgaste para la contraparte al tener que volver a dar respuesta a la demanda. El acto de notificación, se recuerda, es exclusivo del Despacho.

5. Debe tener presente que, por tratarse de corrección de la demanda, no puede incluir hechos o pretensiones nuevas, sino solo lo que se le ordena corregir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

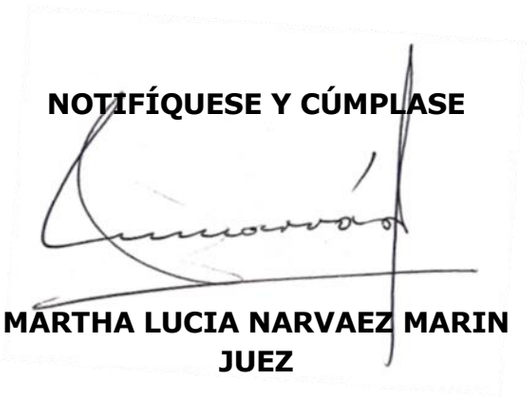

MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado ***No. 122*** *de esta fecha*
se notificó la anterior providencia.
Manizales, ***28 de julio de 2022.***

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria